



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 14/02/07	Versión: 1	Pág. 1 de 1
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-------------

LA SUCRITA LIDER DEL EQUIPO DE TESORERIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

NOTIFICACION POR AVISO

HACE SABER:

Que dentro del trámite, POR MEDIO DEL CUAL DE DECLARA UNA OBLIGACION DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE MAYORES VALORES PAGADOS EN LA NOMINA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, docente: Sr(a) FLORICEL MENDEZ ORTIZ, identificado con CC. N° 63.396.775; se profirió Resolución N° 2825 del 04 de Octubre de 2019, y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que FLORICEL MENDEZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°63.396.775, adeuda al departamento de Santander – Secretaria de educación departamental, la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (1.219.256.00)**, en consideración a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, núm. 1° y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

FIRMA: EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Para Notificar al interesado se fija el presente AVISO en un lugar visible y cartelera de la Oficina de la Tesorería de la Secretaria de Educación Departamental de Santander, por el término legal de Diez (10) días hábiles, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE FIJA HOY: 10- Diciembre – 2019 a las 2:30 P.M.

SE DESFIJA HOY: 24- Diciembre - 2019 a las 6:00 P. M.

La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, se anexará al correspondiente expediente.

CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
Líder Equipo de Tesorería
Secretaria de Educación departamental

Proyectó: SONIA JULIANA SANCHEZ ANGARITA- CONTADORA PUBLICA-CONTRATISTA



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION NÚMERO **2825** DEL **04 OCT 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que la Señora **FLORICEL MENDEZ ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.396.775 ingreso: 22 de mayo De 2015, como docente **DEL INSTITUTO EDUCATIVA EL TOBAL sede ESCUELA RURAL EL REPOSO**, del Municipio Carcasi - Santander, nombrado en **PROVISIONALIDAD**, mediante Resolución N°010029 del 22 de mayo de 2015.
3. Que mediante la resolución 15937 de julio 29 de 2015, y a partir del día 2 de agosto de 2015, se dio por terminada la vinculación **POR ENCONTRASE EN COMISION NO REMUNERADA** de la docente **FLORICEL MENDEZ ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°63.396.775 como docente **DEL INSTITUTO EDUCATIVA EL TOBAL sede ESCUELA RURAL EL REPOSO**, del Municipio Carcasi - Santander.
4. Que al momento de desvinculación laboral, por **COMISION NO REMUNERADA** del docente: **FLORICEL MENDEZ ORTIZ** la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizo el reporte extemporáneo de la novedad del mes de Agosto de 2015, liquidando la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.669.256.00)**, sin tener derecho alguno.
5. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el 18 de agosto de 2015 por la Oficina de Nóminas de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, realizó los cálculo de los valores mayores cancelados a la docente **FLORICEL MENDEZ ORTIZ** por concepto de: sueldo, prima de alimentación, bonificación 1%, bonificación decreto 566 de 2014 de difícil acceso de agosto de 2015.
6. Que los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal"
7. Que la Corte Constitucional en **Sentencia T-1059 de 2001** en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)".
8. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
9. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un **PAGO DE LO NO DEBIDO** a la docente **FLORICEL MENDEZ ORTIZ** el cual ocasiono un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
10. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero a la docente **FLORICEL MENDEZ ORTIZ** por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta plenamente válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional

13

[Handwritten signature]
18/10/2019

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RC-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

04 OCT 2019

RESOLUCION NÚMERO 2825 DEL

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

11. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, la docente: FLORICEL MENDEZ ORTIZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 63.396.775. se le realizo **ABONO A LA DEUDA**, según nota CL-15E00422 del 06 de septiembre de 2015 a favor de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, se abona la suma; **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (450.000.00)**. Quedando un saldo por reintegrar de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.219.256.00)**,
12. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el **COBRO PERSUASIVO**, con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al **COBRO COACTIVO**, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
13. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo(28) días	\$1.392.965,00
Prima de alimentación(28) días	\$46.449,00
Bonificación zonas de difícil acceso(28) días	\$215.912,00
Bonificación decreto 1566/2014	\$13.930,00
SUBTOTAL	\$1.669.256,00
Menos (Abono s/n Cl-15E00422)	\$(450.000,00)
TOTAL A REINTEGRAR	\$1.219.256,00

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, FLORICEL MENDEZ ORTIZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°63.396.775 adeuda al Departamento de Santander - Secretaria de Educación Departamental, la suma de: **MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.219.256.00)**,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de Apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

04 OCT 2019


INES ANDREA AGUILAR ALDANA
 Secretaria de Educación Departamental

REVISÓ: ABOGADO EXTERNO: JUAN JOSE REYES TRILLOS-JURIDICO DESPACHO SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 APROBO: CARLOS ANDRES MONROY GOMEZ- CORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO-SED
 REVISÓ: ABOGADO: CARLOS ANDRES HINCAPIE RUEDA - JURIDICO TALENTO HUMANO - "SED"
 PROYECTO: DARIO GUTIERREZ BARRERA-GRUPO TALENTO HUMANO -SED